

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1580, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio del Interior a celebrar adendas al Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respecto del proyecto de inversión de mejoramiento del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia⁴, Valer Pinto y Ventura Ángel⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1580 Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio del Interior a celebrar adendas al Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respecto del proyecto de inversión de mejoramiento del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 2 de noviembre de 2023.

Mediante el Oficio 337-2023-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1580. Así, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

noviembre de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, mediante el Oficio 0428-2023-2024/CCR-CR, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1580, consta de cinco artículos y su objeto es autorizar al Ministerio del Interior, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁶, a fin de modificar el Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María – Lima – Lima (CUI 2256359), así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del citado proyecto.

En tal sentido, en el artículo 2 se indica que la finalidad de la norma es dictar disposiciones para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión antes mencionado.

⁶ De acuerdo a su página web, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es una organización intergubernamental que forma parte del Sistema de Naciones Unidas en calidad de organización asociada. La Organización trabaja en el terreno en situaciones de emergencia, facilitando el desarrollo de la resiliencia de las personas en movimiento, y particularmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, además de promover la capacidad de los gobiernos a fin de manejar todas las formas de movilidad y sus impactos. La Organización Internacional para las Migraciones apoya y coordina relaciones con sus Estados Miembros, con las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y los medios. También ofrece orientación y apoyo en materia de relaciones gubernamentales multilaterales y con donantes del sector privado. La Organización se apoya en los principios consagrados en el Acta Constitutiva de las Naciones Unidas, particularmente en la defensa de los derechos humanos de todas las personas. Respetar los derechos, la dignidad y el bienestar de los migrantes sigue siendo primordial. Cuenta con 175 estados miembros y 523 oficinas en todo el mundo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

En el artículo 3 se otorgan las autorizaciones para el Convenio de Administración de Recursos y la forma como deben realizarse las transferencias.

En el artículo 4 se dispone que la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo materia de análisis, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, asignados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público y/o a través de modificaciones presupuestarias dentro del pliego.

El artículo 5, dispone que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo "(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley".⁷

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

"[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría

⁷ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría."⁸

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁹ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.¹⁰

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas¹¹. Esto es así porque

"(...) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación."¹²

El principio de fuerza normativa de la Constitución establece que "los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones".¹³ De ello se sigue que los operadores jurídicos "(...) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)".¹⁴

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de

⁸ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

⁹ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

¹⁰ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p. 140.

¹¹ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

¹² Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

¹⁴ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas "en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución"¹⁵, mientras que las potestades discrecionales son las que "permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad."¹⁶

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁷, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario "(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal."¹⁸

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹⁹

¹⁵ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁸ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹⁹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. *En*: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia del Congreso de la República a su facultad legislativa.²⁰

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).²¹

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	- Reforma constitucional - Aprobación de tratados internacionales - Leyes orgánicas - Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

²¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.²² En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1580

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

²² López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial "El Peruano", que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1580 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 2 de noviembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de noviembre de 2023, mediante el Oficio 337-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal, cual es la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, publicada el 23 de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

setiembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", concede el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1580 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 2 de noviembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.²³ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1580 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos: seguridad ciudadana; gestión del riesgo de desastres; infraestructura social y calidad de proyectos; y, fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880 (Ley autoritativa)

MATERIAS DELEGADAS	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS	LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
--------------------	----------------------------	--

²³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

2.1 En materia de seguridad ciudadana	2.1.1 Seguridad ciudadana	a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec). b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la
--	----------------------------------	---

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

		Policía Nacional del Perú. d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635. e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar. f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.
	2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden	a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado. b) Establecer el marco normativo para la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

		implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas. c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
	2.1.3 Lucha contra la delincuencia y crimen organizado	a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166. b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad. c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

		lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería. d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.
	2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú	a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú. b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo. c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

		Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria. d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.
	2.1.5 Control migratorio	Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas: a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional. b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios. c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.
	2.1.6 Organización y funciones de los integrantes del sector interior	a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas: 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior. 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

		Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios. b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.
2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres		a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd. b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las entidades para convocar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este literal son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso. c) Modificar los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres. d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

	otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (Fogasa). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro. 2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del Fogasa. 3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fogasa. e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores. Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.
2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos	a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

	servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas. b) Modificar el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deben vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales. c) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial. d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales. e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales. 2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.
--	---

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

	f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad. 2) Las modificaciones de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en cuanto a la figura del agente encubierto, se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como al deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación. 3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma. La facultad delegada en el literal f) no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en sus numerales 1), 2) y 3). g) Crear un fideicomiso de titulización para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) ni la modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. h) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores— para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social (OFIS).
	2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

A partir del texto de la mencionada Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1580 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

Así, tal como lo mencionamos *ut supra*, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1580 señala que este tiene por objeto autorizar al Ministerio del Interior, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a fin de modificar el Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María – Lima – Lima (CUI 2256359), así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del citado proyecto.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880 se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal c) subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana

2.1.1. Seguridad ciudadana

(...)

c) (...) en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. **2256359**, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1580 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.²⁴

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1580 observa los mencionados requisitos.

b.1) Antecedentes y problemática identificada

En la exposición de motivos del decreto legislativo bajo análisis, se indica que desde el año 2015 el Ministerio del Interior cuenta con un Convenio de Administración por Recursos (CAR) con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María – Lima – Lima" (CUI 2256359), que conocemos como el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que la obra se encuentra culminada y se ha transferido a la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL), pero que existen algunas controversias con los contratistas, tanto con el ejecutor de la obra, Consorcio Hospitalario Lima, como con el supervisor de la obra, CESEL S.A., las que vienen siendo objeto de arbitrajes.²⁵ En algunos procesos, se ha previsto la programación de las

²⁴ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

²⁵ Señalan que existen 30 procesos de arbitraje interpuestos por el Consorcio Hospitalario Lima y 09 procesos de arbitraje

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

audiencias durante los años 2024, 2025 y 2026.

El Ministerio del Interior ha celebrado once adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), algunas para modificar el presupuesto referencial ya sea por prestaciones adicionales, variaciones por reajustes y ampliaciones de plazo, entre otras razones, las que se detallan en la exposición de motivos.²⁶ La última adenda es de fecha 30 de diciembre de 2022, en la cual las partes acordaron prorrogar el plazo de vigencia del Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del proyecto hasta el 03 de febrero de 2024.

Se indica que con fecha 15 de marzo de 2022 se suscribió el acta de recepción de obra: infraestructura y equipamiento, pero que la obra fue recepcionada en mérito a la adenda 03, con 143 observaciones pendientes de subsanar, las cuales son materia de arbitraje.

El motivo por el cual el Ministerio del Interior requiere celebrar las adendas con OIM y aprobar transferencias financieras a favor de dicha organización, se debe al pedido formulado por la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL), para que se ejecute la interconexión física y digital entre el Hospital Histórico y las nuevas instalaciones del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz.

La interconexión física servirá para el traslado de los pacientes y la interconexión digital servirá para que los sistemas de comunicaciones estén integrados entre el Hospital histórico y sus nuevas instalaciones.

Precisa la exposición de motivos, que ninguna de las mencionadas ejecuciones modifican la finalidad, los alcances, las metas generales o específicas, ni los objetivos establecidos en el Convenio de Administración de Recursos suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones; y que la interconexión física y digital se financiará con cargo a los intereses generados por los recursos transferidos por el MININTER a la referida organización, contando para ello con autorización a través del artículo 6 de la Ley 31375²⁷, Ley que autoriza

interpuestos por CESEL S.A.

²⁶ Numeral 3.1 del rubro III Fundamento Técnico de la Propuesta

²⁷ **Artículo 6. Autorización para suscripción de adenda a Convenio de Administración de Recursos y otra disposición**

6.1. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2021, a celebrar la adenda al Convenio de Administración de Recursos suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 destinado a financiar intervenciones en el marco de la reactivación económica y dicta otras disposiciones.

Finalmente, se indica que 19 de setiembre de 2023, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, comunicó la Resolución 07 de fecha 14 del mismo mes, emitida por el Tribunal Arbitral, que resuelve declarar infundado el recurso de anulación presentado por la Procuraduría y ordena declarar válido el laudo arbitral de fecha 4 de octubre de 2022.

En consecuencia, en cumplimiento del mandato contenido en el laudo arbitral, debe pagarse al ejecutor de la obra, Consorcio Hospitalario Lima, los siguientes montos: S/.1,447,628.32 por concepto de MGGV (Mayores Gastos Generales), más reajustes e intereses derivados de la SAP 1 (ampliación de plazo 1); así como S/.1,143,218.39, por concepto de MGGV, más reajustes e intereses derivados de la SAP 2, por demora en la aprobación de los Entregables 5 y 6, respectivamente, referidos ambos a la elaboración del Expediente Técnico.

A dichos montos se agregan S/. 48,732.49, por concepto de MGGV, más reajustes e intereses derivados de la SAP 4, por Afectación de la ruta crítica en la etapa de Ejecución de Obra, debido a que el gobierno declaró feriados los días 13 y 14 de abril de 2018,

En tal sentido, se requiere el marco legal que habilite al Ministerio del Interior a efectuar las transferencias financieras a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para realizar los pagos ordenados en el laudo arbitral, para continuar con la ejecución del proyecto y para que se pueda continuar con la defensa de los procesos arbitrales interpuestos por los contratistas, hasta la liquidación del convenio.

b.2) Análisis del articulado del Decreto Legislativo 1580, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio del Interior a celebrar adendas al

organizaciones internacionales, con el objeto de continuar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359).

6.2. Lo establecido en la presente disposición y hasta la culminación del referido proyecto, se financia con cargo a los intereses generados por los recursos transferidos por el Ministerio del Interior a la OIM, en el marco del Convenio de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por las referidas entidades.

(...)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respecto del proyecto de inversión de mejoramiento del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz.

El Decreto Legislativo 1580, consta de cinco artículos y su objeto es autorizar al Ministerio del Interior, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a fin de modificar el Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María – Lima – Lima (CUI 2256359), así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del citado proyecto.

i) Sobre el artículo 1

El artículo 1 del Decreto Legislativo materia de análisis, define el marco normativo y los fines generales de la ley, autorizando al Ministerio del Interior a celebrar las adendas para modificar el contrato con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y a efectuar las transferencias que se requieren, de acuerdo a lo indicado anteriormente, con el texto siguiente:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar al Ministerio del Interior, hasta el ejercicio Fiscal 2026, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, a fin de modificar el Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359); así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del proyecto de inversión aludido.

ii) Sobre el artículo 2

En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, este artículo indica que su finalidad es dictar disposiciones para que continúe la ejecución del proyecto

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

de inversión *"Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima"* (CUI 2256359), es decir, concretamente, para que se culminen las obras de mejoramiento en el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

El texto del mencionado artículo es el siguiente:

"Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad dictar disposiciones para la continuidad de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359).

iii) Sobre el artículo 3

En este artículo se otorgan las autorizaciones para el Convenio de Administración de Recursos y la forma como deben realizarse las transferencias, las que podemos resumir en:

- a) La autorización para celebrar las adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), es hasta el ejercicio fiscal 2026;
- b) La autorización se otorga para modificar el plazo del Convenio de Administración de Recursos respecto al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz (que es el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú);
- c) Para aprobar transferencias financieras a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para la continuidad del proyecto;
- d) Las transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de las oficinas de presupuesto y asesoría jurídica;
- e) Los saldos no utilizados se devuelven al Tesoro Público.

A continuación transcribimos el texto del precitado artículo:

"Artículo 3. Autorización sobre el Convenio de Administración de Recursos

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

3.1. Autorizar al Ministerio del Interior, hasta el ejercicio Fiscal 2026, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, a fin de modificar el plazo del Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359); así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del proyecto de inversión aludido.

3.2. Las transferencias financieras requeridas como consecuencia de las adendas, se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de las oficinas de presupuesto y asesoría jurídica. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.3. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme la presente disposición.

3.4. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la OIM en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

iv) Sobre el artículo 4

Este artículo dispone que la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo materia de análisis, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, asignados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público y/o a través de modificaciones presupuestarias dentro del pliego.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, asignados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público y/o a través de modificaciones presupuestarias dentro del pliego.

v) Sobre el artículo 5

En este artículo se dispone que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A continuación, se transcribe el mencionado artículo:

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Luego del análisis de cada uno de los artículos del Decreto Legislativo 1580, así como de la revisión del literal c) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880, Ley mediante la cual se delegó facultades al Poder Ejecutivo, se advierte que dicho poder del Estado no ha excedido los parámetros normativos otorgados por la precitada ley autoritativa para la celebración de adendas al convenio de administración de recursos con organismos internacionales, como es el caso de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), respecto del proyecto de inversión número 2256359.

Asimismo, se encuentra dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las mencionadas facultades legislativas.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1580 sí cumple con los requisitos propios del control de apreciación.

c) Control de evidencia

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual "(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos."²⁸

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

"(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional."²⁹

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional "salvar", hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.³⁰ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.³¹

En el presente caso tenemos que el Decreto Legislativo 1580 tiene por objeto autorizar al Ministerio del Interior a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de conformidad con las disposiciones

²⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

²⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

³⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

³¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ

de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con la finalidad de modificar el Convenio de Administración de Recursos respecto al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María, Lima, (CUI 2256359); así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del proyecto de inversión aludido.

Al respecto, la vinculación directa con las normas constitucionales se advierte, en primer lugar, de la lectura del artículo 1 de la Constitución que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y de sociedad.³² Asimismo, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En concordancia con estas normas, el artículo 44 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado "(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", entre otros.

Por otro lado, el artículo 170 de la Constitución dispone que la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

Teniendo en cuenta que la norma analizada tiene como finalidad dictar disposiciones para que continúe la ejecución del proyecto de inversión "*Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima*" (CUI 2256359) es decir para mejorar los servicios de salud que se brindan a los miembros de la Policía Nacional del Perú y sus familiares, lo que a su vez va a beneficiar indirectamente a la población, se puede concluir que las disposiciones que contiene el Decreto Legislativo 1580 no vulneran la Constitución ni por el fondo ni por la forma.

³² Constitución, artículo 1.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ

Asimismo, se concluye que el citado Decreto Legislativo 1580 no sólo no contraviene la Constitución, sino que se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1580, *Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio del Interior a celebrar adendas al Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respecto del proyecto de inversión de mejoramiento del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz*, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 26 de junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1580, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DEL INTERIOR A CELEBRAR ADENDAS
AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS CON LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)
RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL PNP
LUIS N. SÁENZ